

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DEL:** “H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por el C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente y Tesorera Municipal respectivamente ya que han OMITIDO realizarnos el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración que debemos recibir como Regidores del Ayuntamiento de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE todos estos del año 2017, así como ENERO, FEBRERO y los que se ACUMULEN del presente año 2018 en el presente juicio” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “**San Luis Potosí S.L.P., a 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 14:00 catorce horas del día 08 ocho de febrero del año en curso, escrito signado los CC. Ma. Rosaura Loredó Loredó, Mónica Alejandra Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidenta, Síndica y Tesorera, respectivamente, todas del Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., así como los cheques y documentación anexa.

De igual forma, téngase por recibido a las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos del día 11 once del mes y año en curso, suscrito y signado por los C.C. J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., al que agregan la documentación de cuenta.

Por último, a las 10:49 diez horas con cuarenta y nueve minutos del día 12 de febrero siguiente, téngase por recibido escrito signado por la parte actora del presente medio de inmigración, los C.C. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce.

Ocurso los anteriores, por medio de los cuales sus suscriptores realizan ante este Tribunal manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, los que se mandan agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

PRIMERO. *Por lo que hace al primero de los de cuenta, en cuanto a las manifestaciones que emiten las promoventes en relación al diverso oficio TESLP/PRESIDENCIA/141/2019, mediante el cual se le solicita a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., el resultado de las gestiones referidas en el escrito de fecha 11 de diciembre del año pasado, al advertirse en el punto número 1º del escrito que se provee, que se hace referencia a que el día 11 de febrero del presente año, tendría verificativo la sesión de Cabildo en la que se verificaría la forma de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio, **previo a acordar lo que en derecho corresponda, requiérase al H. Cabildo de Cerro de San Pedro, S.L.P., por sí, y de manera personalizada por conducto de todos y cada uno de sus integrantes**, para que en el término improrrogable de 3 tres días hábiles a partir de que le sea notificado el presente proveído, remitan a este Tribunal una copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha 11 de febrero del presente año, en la que se verificaría la forma de dar cumplimiento a la sentencia*

emitida en el presente juicio. Aperciendo a dicho Órgano Municipal, que de no acatar lo solicitado, dentro del término que para tal efecto se le concedió, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.

Mientras tanto, guárdense en la caja fuerte de este Tribunal los documentos relativos a los títulos de crédito denominados cheques que adjuntan las promoventes poniéndolos a disposición de la parte actora, presumiéndose que de aceptarse se recibirán bajo la condición de "salvo buen cobro" en términos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dese vista a la parte actora con los mencionados cheques, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO. En cuanto a las manifestaciones que realizan los C.C. J. Refugio Gómez Martínez, Juan Manuel Villanueva Gómez, Natalia Nava Sandoval, Carolina Solís Chávez, Jorge Villagrán Rodríguez y Diego Román Magdaleno Tobías, Regidores del H. Ayuntamiento del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., dígasales que deberán estarse a lo decretado en el apartado **PRIMERO del proveído de fecha 1 de febrero de 2018**, que en lo substantivo estableció que los regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se encuentran vinculados a soportar como cuerpo colegiado denominado Cabildo las consecuencias por el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal.

TERCERO: A hora bien, en cuanto a las argumentaciones que realiza la parte actora en cuanto a que se consideren los antecedentes y el tiempo que ha transcurrido para hacer efectiva de manera plena la ejecución de la resolución dictada por este Tribunal, dígasale que sus manifestaciones serán tomas en cuenta al momento de hacer el pronunciamiento respectivo en términos de lo resuelto en el apartado **TERCERO del proveído de fecha 1º de febrero de 2018**, y en la primera parte del presente acuerdo.

En cuanto a las diversas manifestaciones en el sentido de que la responsable no ha tomado las medidas concretas para cubrir lo adeudado, pues ha tenido suficiente recaudación de ingresos como consecuencia de la recaudación de las contribuciones y convenio, dígasale a la parte actora que una vez que acredite la suficiencia de ingresos a que alude en su de cuenta, se hará el pronunciamiento que corresponda.

Notifíquese por oficio de manera individual al H. Cabildo del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por sí, y de manera personalizada por conducto de todos y cada uno de sus integrantes; así como por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.